

1858

Congreso ✓

Nº 599/



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

Marzo-18-
Diciembre-30-1858

D n^o 27

Congreso

1858

N^o 5991

858
setbre.
30-

Gobernación

Deja sin efecto la condición
que envuelve el decreto n.º 39 del
11 de noviembre de 1854 respecto
a la contrata del Sr. don Ricardo
Harner

Setiembre 30.

Traduccion

C. M. 13.

congreso 5991

7

N.º 7.

Consulado Británico

San José, Costa Rica

Marzo 18 de 1858.

Señor

Don Ricardo Farrer me ha
recomendado dirigirme á US con
motivo de la comunicacion que
con fecha 24 de Febrero último le
pasó US, referente al Ferrocarril
de Punta-Arenas al interior de la
Republica.

Para hacerlo con mas cla-
ridad, paso, con permiso de US, á
tocar los principales hechos rela-
tivos á la Empresa desde que se
proyectó.

En Febrero de 1854 aquel
Caballero concluyó con este Gobierno de
un contrato, el cual, con ciertas
restricciones cele-

Al Señor

Don José Maria Cañas
Ministro de Hacienda y Guerra.

P.º

P.º

P.º

San José

restricciones, concedía al señor
Farrer el derecho exclusivo de fa-
bricar y usar por el término de
noventa y nueve años, un Ferro
o Madero Carril, de la Costa del
Pacífico al Interior de Costa Rica;
proveyendo además que en caso
de que la Maquina de Vapor se
pusiera en uso, el Gobierno paga-
ría por este otro adelanto la su-
ma de treinta mil pesos anuales
por el término de veinte años. Estos
son los puntos principales del
Contrato tocantes a la materia
de que tengo el honor de hablar
ahora a U.S.

El Documento, con alguna
modificación, según eres, fue
aprobado por el Congreso en Junio
de 1854.

Entonces el señor Farrer se
dirigió a Inglaterra llevando
consigo

conseguió el contrato, y allí formó una Compañía con el objeto de llevar a efecto la Empresa - Volvió a Costa Rica - Introdujo a mucho costo los materiales necesarios para la Construcción de un Camino de Hierro, en la erección del cual, y reconocimiento de la ruta propuesta para traerlo al Interior, ha estado ocupado desde su llegada.

El 11 de Noviembre último, por razones totalmente desconocidas al Señor Farrer, el Congreso revocó el privilegio concedido en el Contrato arriba mencionado, y decretó, que en caso de que el Camino de Hierro fuese solamente de Punta Arenas al Río de la Barranca, el privilegio espiraría a los veinte y cinco años.

El Señor Farrer hizo ver al Supremo Gobierno la extrema injusticia

injusticia de tal alteracion en el Contrato, antes de haber expirado el término que fija aquel Documento para dar Concluido el Camino; y sus observaciones produjeron la orden Gubernativa que Vd. tuvo la bondad de comunicarle en su Nota de 24 último.

Pero aquella orden aparentemente garantizando una Concesion y anulando la resolucion del Congreso de 11 de Noviembre, tambien anula totalmente el Contrato original, permitiendo la Construcccion por cualesquiera otra persona de un Camino de Tierra manejado por Vapor, y limitando al actual Contratista al uso de caballos y mulas para el tráfico de un Camino ya edificado y edificandose con direccion
al

al Interior

El Señor Farrer no puede poner que este sea el deseo o la intencion del Supremo Gobierno, y mas bien cree que haya sido causa de no haber entendido sus representaciones quejandose del reciente acto del Congreso.

El reconocimiento de una parte considerable del Camino con direccion al Interior acaba de completarse, los planos se están dibujando, y la intencion del Señor Farrer era presentarlos al Gobierno tan luego como estuviesen concluidos, e informarle sobre la practicabilidad del uso del Vapor en el Camino.

El Señor Farrer me ha puplicado explicar esto a V.S. y pidiendo la simple revocacion del Decreto N.º 30 de 12 de Noviembre ultimo,

y que todos los otros arreglos
concernientes al Contrato del Ca-
mino de Hierro permanezcan en
el mismo pie en que estaban an-
tes de dar dicho Decreto.

Espero que el Supremo Poder
no verá dificultad alguna
para conceder la púlpica al
Señor Farrer, y tengo el honor
de subscribirme de V.S. con la
mas alta Consideracion

Su muy obediente servidor.

firmado Allan Watts



La copia

Cable

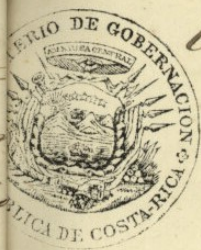
[Signature]

N.º 195= Palacio Nacional. San José a Abril
 13 de 1858. = Sr. Allan Watts Cónsul de
 S. M. B. en Costa Rica. = Puesta en el alto
 conocimiento del Presidente de la República
 la nota de V. U. n.º 7 de 18 de Marzo p.º
 en que se sirve manifestar la conveniencia
 de que se revoque el Dto. Legislativo n.º 39
 de 11 de Noviembre de 1857 en razon de que
 destruye hasta cierto punto las estipulacio-
 nes de la Contrata con el Sr. Ricardo Sar-
 rier de 3 de Febrero de 1854 para un ferrocarril
 o madero-carriel de la costa del Pacífico
 al interior del país, y considerados de
 nuevo el negocio a la par de dicha Contra-
 ta de la comunicacion de este Ministerio n.º
 13 de 9 de Enero del año de 1857 antes ci-
 tada, y de la que se dirigió al Sr. Sar-
 rier el n.º 17 el 24 de Febrero último,
 S. E. por acuerdo de este día ha tenido a
 bien prevenir se diga en contestacion que
 la contrata antedicha de 3 de Febrero de
 1854 con la clausula adicional de 5 de
 Julio del mismo año que el Gobierno cele-
 bró con el Sr. Ricardo Sarrier para un
 ferrocarril o madero-carriel de Puntarenas a
 esta Ciudad, fue aprobada por Decreto
 de la Representacion Nacional n.º 24 de
 14 de Julio del propio año 1854 con la
 adicion que expresa el art.º 2, segun se

se informará al Sr. Consue de Dicho D
creto de que es adjunto un ejemplar impre
so; y de consiguiente la Contrata con la m
dicada modificacion se halla en su vigor
y fuerza no obstante la condicion que ex
jió el Dto. n.º 30 de 11 de Noviembre, cuyo
principal objeto es aprobar las modifica
ciones pedidas por el Sr. Javer, á que
accedió el Gobierno por la comunicacion re
ferida de 9 de Enero del anterior, que se
acompaña en copia: que para preve
nir cualquiera dificultad en lo sucesivo
por el texto del expresado Decreto de 11
de Noviembre, el Gobierno pedirá al Excmo
Congreso en sus proximas Sesiones ordi
narias se revoque en cuanto establece que
el privilegio acordado en la primera de
aquellas modificaciones se entienda por el
meno de veinticinco años, con que el Sr.
Javer no se ha conformado, y que por tan
to este debe estar cierto y seguro de que
puede llevar adelante sus trabajos en la em
presa sin temer de alteracion alguna en
la contrata primitiva y las modificaciones
relativas acordadas á las partes contra
tantes.

Dejo así contestada la nota mencio
nada del Sr. Consue de S. M. B. en Co
sta Rica y me aprovecho de la oportunidad de
asegurarle que soy con la mas distinguida co
sideracion su muy
atento
obediente servidor





Copia

Calles

5

Excmo Congreso

Al elevar al alto conocimiento de V. E. la traduccion de la nota que el Consul de S. M. B. en Costa Rica pasó á este Ministerio bajo el n.º y el 13 de Mayo último, y la contestacion que se le dió el 13 de Abril bajo el n.º 195, solicitando se revocase el Decreto n.º 39 de 11 de Noviembre de 1857, me es un deber informar: que habiendo reconocido el Gobierno la fuerza de las razones que alega el Sr. Ricardo Farrer para reclamar el cumplimiento de la contrata primitiva de ferro ó madero carril de Guantarenas á esta Ciudad, ofreció al Consul que pediria á V. E. la revocatoria del enunciado Decreto en cuanto destruye el privilegio y derecho adquiridos por Farrer en la enunciada contrata y las adiciones aprobadas por Dto n.º 24 de 14 de Julio de 1854:

que semejante revocatoria no perjudica en manera alguna. Los intereses de la República y antes bien la pone a cubierto de toda reclamacion respecto de dha contrata, y que por lo mismo espera que V.E. se digne considerar el negocio y resolver de conformidad, atendida las observaciones del Consul Britanico y la contestacion que definitivamente se le dio.

En consecuencia el Gobierno somete a la deliberacion de V.E. el proyecto de Dto. que sigue.

El Excmo. Congreso. Sa

En vista del Dto. n.º 39 de 11 de Noviembre de 1854 y del informe del Poder Ejecutivo sobre la necesidad de revocar la condicion que en el se establece,

Decreta:

Art.º Único. Queda sin efecto la condicion que envuelve el Dto. n.º 39 de 11 de Noviembre de 1854 en cuanto restringe el termino del privilegio Concedido a Don Ricardo Farrer en la Contrata de ferrocarril de 3 de Febrero de 1854.

M. Poder Ego.

Suzga el Gobierno que de esta manera queda salvado todo inconveniente, adelantandose asi al propio tiempo la empresa de ferrocarril de Santarenas a esta Ciudad. V.E. no obstante se

servirá recobrar lo más acertado. San
José Setiembre 23 de 1858

Excmo Congreso

J. M. Valenzuela

S. José Set. 24 de 1858.

Se leyó 1.ª vez y se acordó salir a p.ª la
ses.ª próxima

J. M. Valenzuela

S. José Set. 27 de 1858.

Se mandó pasar a la Com. de Caminos.

J. M. Valenzuela

C. C. N.

La Comisión de Caminos a quien
paró la iniciativa del Supremo Gobierno
relativa a revocar el Decreto emitido
por el Excmo Congreso el 11 de Nov.º del
año pp.º en cuanto es restrictivo del privi-
legio concedido al Sr. Farren
en la contrata de ferrocarril aprobada
ya por el mismo Congreso, y en virtud de la

[Faint signature and scribbles at the bottom left corner]

cual se han practicado ya varios tra-
bajos y hecho varios gastos por parte del
empresario; de acuerdo con lo que pro-
pone el S. Poder Ejecutivo, creí que debe
estarse al termino estipulado en la contra-
ta u decir al de noventa y nueve años,
pero de ninguna manera podria con-
venir en que fuera propiedad para siem-
pre del Sr. Pavez, como este mismo Sr.
lo queria cuando se emitió el decreto de
M. de Nov. ya mencionado. En tal concepto
conviene en el proyecto que presenta el S. Po-
der Ejecutivo con la adición que se vera:

Art.º unico = Queda sin efecto la condi-
ción que envuelve el Dto N.º 39 de M. de Nov.
de 1857, en cuanto restringe el termino del
privilegio Concedido a D. Ricardo Pavez
en la contrata de ferrocarril de 3 de feb.
de 1854; entendiendose dicho termino, el de
noventa y nueve años conecion en la referi-
da Contrata.

Esta es la opinion de la Comision
N.º 1.ª resolviendo lo mas conveniente.

Sala de la Comision J. J. de 27
de 1858.

C. C. C.

Ante mi

Nicolas Mora Manuel
Gutierrez

San José Abn. 27 de 858.

Se señaló la próxima sea. p.
de 1.^a discusión

J. Jimenez

S. José Abn. 28 de 858.

Discutidos 1.^a vez se señaló la sea.
próxima p.^a discusión 2.^a vez.

J. Jimenez

San José Abn. 28/58

En la ses.ⁿ de tarde se discutí 2.^a vez
fue señalada la ses.ⁿ inmediata p.^a ~~discu~~

J. Jimenez

San José Abn. 29/58.

Discutidos p.^a tercera vez fue apro-
vado el dictamen y proyecto de ley en
lo general y especialm.

J. Jimenez

Nº 27.

Juan Rafael Mora
 Presidente de la República de Costa Rica

Por cuanto el Excmo. Congreso ha
 decretado lo siguiente.

El Excmo. Congreso Constitucional
 de la República de Costa Rica

En vista del Decreto nº 39 de 11 de
 Noviembre de 1857 y del informe del Poder
 Ejecutivo sobre la necesidad de revocar la
 Condición que en él se establece

Decreta

Artº Único. Queda sin efecto la condición que envuelve el
 Dto. nº 39 de 11 de Novº de 1857, en cuanto res-
 tringe el termino del privilegio concedido a
 Don Ricardo Fajers en la Contrata del
 Ferro-Carril de 3 de Febrero de 1854.

Al Spro. Poder Ejecutivo
 Dado en el Salon de Sesiones en San José
 a los veintinueve dias del mes de Setº de mil ochocien-
 tos cincuenta y ocho

R. L. Escalante

Juan Fajers

Por

Maur. L. Castro

tanto: ejemplares. Palacio Nacional. San José
Setiembre treinta de mil ochocientos cincuen-
ta y ocho.

Juan M. Mora

A. Mtro. o Sr. en
el Dept. de Gobernación

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]